

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11745
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 178

SANTIAGO, 14 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606,

614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 30.834, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas,

administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11745 de fecha 13 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para la realización de sus actividades profesionales en su calidad de árbitros de fútbol profesional, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la ANFP, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol profesional en Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol profesional señalados precedentemente para su adecuada preparación permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 11745 de fecha 13 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZÉSE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del cuerpo arbitral de la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos de fútbol profesional en que sean necesarios sus servicios, **únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol profesional que se desarrolle conforme a la programación de**

los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud:

CUERPO ARBITRAL				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ	[REDACTED]		LA FLORIDA
2	ALDO GÓMEZ SANDOVAL	[REDACTED]		CORONEL
3	ALEJANDRO MOLINA BRAVO	[REDACTED]		PUENTE ALTO
4	ALEXIS CONTRERAS MELLILLAN	[REDACTED]		CHIGUAYANTE
5	ALEXIS TORRES ROMO	[REDACTED]		MAIPU
6	ALVARO ALVIAL SAN MARTIN	[REDACTED]		TALCAHUANO
7	ALVARO CARRASCO MORALES	[REDACTED]		CONCEPCIÓN
8	ANGELO HERMOSILLA BAEZA	[REDACTED]		LA FLORIDA
9	BARBRA BASTIAS HORMAZABAL	[REDACTED]		MACUL
10	BELEN CARVAJAL PEÑA	[REDACTED]		MACUL
11	BENJAMIN SARAVIA RETAMAL	[REDACTED]		ÑUÑOA
12	CARLOS CARRASCO LOPEZ	[REDACTED]		MAIPÚ
13	CARLOS CARVAJAL BONICHE	[REDACTED]		ESTACIÓN CENTRAL
14	CARLOS MATORANA NAVEA	[REDACTED]		SANTIAGO
15	CARLOS POBLETE BARRALES	[REDACTED]		HUALPÉN
16	CARLOS POBLETE ROA	[REDACTED]		BUIN
17	CARLOS VENEGAS DIAZ	[REDACTED]		LA FLORIDA
18	CARMEN JARA JARA	[REDACTED]		SANTIAGO CENTRO
19	CESAR DEISCHLER KELLER	[REDACTED]		PUENTE ALTO
20	CHRISTIAN ROJAS CONCHA	[REDACTED]		PEÑAFLOR
21	CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO	[REDACTED]		HUECHURABA
22	CINDY NAHUELCOY JARA	[REDACTED]		MAIPÚ
23	CLAUDIO ARANDA GONZALEZ	[REDACTED]		CERRO NAVIA
24	CLAUDIO CEVASCO VALDES	[REDACTED]		SAN BERNARDO
25	CLAUDIO DIAZ MERA	[REDACTED]		PEÑALOLÉN
26	CLAUDIO RIOS ORTIZ	[REDACTED]		LA FLORIDA
27	CLAUDIO URRUTIA CORDOVA	[REDACTED]		MACUL
28	CONSTANZA SALINAS TRONCOSO	[REDACTED]		SAN MIGUEL
29	CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA	[REDACTED]		TALCAHUANO
30	CRISTIAN CERDA GOMEZ	[REDACTED]		CONCEPCIÓN
31	CRISTIAN DIAZ DIAZ	[REDACTED]		ANTOFAGASTA

32	CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA		MACUL
33	CRISTIAN ESPINDOLA FLORES		SAN MIGUEL
34	CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA		SAN RAMÓN
35	CRISTIAN GARAY REYES		MACUL
36	CRISTIAN GUTIERREZ ALARCON		LO ESPEJO
37	CRISTIAN NAVEAS CASTILLO		ESTACIÓN CENTRAL
38	CRISTÓBAL SEBASTIÁN BERRIOS ASPEE		LA FLORIDA
39	DANIEL VARGAS CARCAMO		CHIGUAYANTE
40	DAVID PIZARRO YAÑEZ		EL BOSQUE
41	DAYARED RAMIREZ VALERIO		PEÑALOLEN
42	DENISSE RIVERA VALDERAS		PROVIDENCIA
43	DIEGO FLORES HINOJOZA		COELEMU
44	DIEGO FLORES SEGUEL		SAN JOAQUÍN
45	DIEGO GAMBOA REYES		MACUL
46	DIEGO VIDAL CORNEJO		CONCEPCIÓN
47	DIEGO YAÑEZ ROJAS		CONCHALÍ
48	EDSON CISTERNAS TORRES		TALCAHUANO
49	EDUARDO BARRIOS SAEZ		PEÑALOLEN
50	EDUARDO GAMBOA LATOURNIERE		ÑUÑOA
51	EDUARDO GAMBOA MARTINEZ		MACUL
52	ELIECER ORTEGA FERNANDEZ		HUALPEN
53	EMERSON DOMINGUEZ GOMEZ		CONCEPCIÓN
54	EMILIO BASTIAS NUÑEZ		ÑUÑOA
55	ERIC PIZARRO RIQUELME		PUENTE ALTO
56	ESTEBAN MOLINA CALCAGNO		CONCEPCIÓN
57	EUGENIA MONDACA SUAREZ		PUENTE ALTO
58	FABIAN AEDO CACERES		ANTOFAGASTA
59	FABIÁN ANDRÉS TAPIA OLIVARES		SANTIAGO CENTRO
60	FABIAN ARACENA RIVERA		LA FLORIDA
61	FABIAN PIZARRO FALCON		SAN JOAQUÍN
62	FABIAN REYES FUENZALIDA		SANTIAGO
63	FELIPE ALONSO ANDRADES		TOME
64	FELIPE COÑOLEF CAYULEO		PEDRO AGUIRRE CERDA
65	FELIPE GONZALEZ ALVEAL		CERRILLOS
66	FELIPE GONZALEZ ORELLANA		SANTIAGO CENTRO
67	FELIPE JARA MENDEZ		SAN MIGUEL

68	FELIPE JEREZ VELASQUEZ	CERRILLOS
69	FERNANDO VEJAR DIAZ	PUENTE ALTO
70	FRANCISCO GAGGERO SOTOMAYOR	LA FLORIDA
71	FRANCISCO GILABERT MORALES	BUIN
72	FRANCISCO SORIANO BASCUR	EL BOSQUE
73	FRANCO ARRUE CARRASCO	PIRQUE
74	FRANCO JIMENEZ LAZO	ESTACIÓN CENTRAL
75	GABRIEL URETA ALFARO	ANTOFAGASTA
76	GABRIEL VERA MORALES	SANTIAGO
77	GASTON PHILIPPE NORIEGA	RANCAGUA
78	GENESIS LILLO FOUCAUT	PUENTE ALTO
79	GUSTAVO AHUMADA AMESTICA	LA FLORIDA
80	HECTOR JONA GAMBOA	BUIN
81	HECTOR POBLETE ESCOBAR	CONCEPCIÓN
82	HENRY PASTOR MARDONES	CORONEL
83	HERNAN BANDA GALARCE	SAN JOAQUÍN
84	HUGO NUÑEZ CORREA	MAIPÚ
85	ITALO JARA GOLDENBERG	CHIGUAYANTE
86	JAIME VERA RIVAS	SANTIAGO
87	JAVIER CAMPOS MOLINA	VITACURA
88	JAVIER DEVILAT GARCIA	HUALPÉN
89	JAVIER HURTADO WALTHER	MAIPÚ
90	JEAN ARAYA CARVAJAL	ANTOFAGASTA
91	JHON CALDERON DIAZ	QUILICURA
92	JOHNNY HARASIC REQUENA	PEDRO AGUIRRE CERDA
93	JONATHAN SILVA CRUZ	BUIN
94	JORGE CORTES OSSANDON	ANTOFAGASTA
95	JORGE DIAZ GALVEZ	LA FLORIDA
96	JORGE FERNANDEZ ALDUNATE	MAIPÚ
97	JORGE GONZALEZ NUÑEZ	MACUL
98	JORGE OSSES LILLO	ÑUÑOA
99	JORGE OSORIO REYES	TIL TIL
100	JORGE VEGA PEÑAFIEL	COQUIMBO
101	JOSE CABERO REBOLLEDO	MAIPÚ
102	JOSE CAMPUSANO BRAVO	LA FLORIDA
103	JOSE RETAMAL SILVA	ÑUÑOA

104	JOSE VALDEBENITO QUIROZ		TALCAHUANO
105	JOSE VERGARA PARRAGUEZ		PUENTE ALTO
106	JUAN COMAS IBARRA		SANTIAGO
107	JUAN LARA LUCO		LA FLORIDA
108	JUAN MATORANA ALVAREZ		HUECHURABA
109	JUAN REYES MARTINEZ		CERRILLOS
110	JUAN SEPULVEDA LILLO		LA CISTERNA
111	JUAN SERRANO SANTIBAÑEZ		QUINTA NORMAL
112	JULIO ABDALA MEDINA		CABRERO
113	JULIO BASCUÑAN GONZALEZ		PUENTE ALTO
114	JULIO DIAZ PARDO		SANTIAGO
115	KATHERINE FUENTES CASTILLO		PUENTE ALTO
116	KATHERINE RODRIGUEZ CONTRERAS		SANTIAGO CENTRO
117	LEONARDO ABARZUA CONTRERAS		TALCAHUANO
118	LEONARDO BAÑO OYARCE		CONCEPCIÓN
119	LESLIE VASQUEZ MAULEN		SAN BERNARDO
120	LORETO TOLOZA CRAVERO		ÑUÑOA
121	LUIS HERNANDEZ ALDEA		CONCEPCIÓN
122	LUIS JARPA MORENO		YUMBEL
123	MADELAINA ROJAS HORMAZABAL		CERRILLOS
124	MANUEL ACOSTA VEGA		MAIPU
125	MANUEL MARIN VARGAS		BUIN
126	MANUEL REQUENA CASTRO		ANTOFAGASTA
127	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ		SANTIAGO CENTRO
128	MANUEL ROJAS ZEPEDA		ANTOFAGASTA
129	MANUEL VERGARA RODRIGUEZ		CORONEL
130	MARCELO WILSON LAGOS		ÑUÑOA
131	MARCIA CASTILLO MACHUCA		ÑUÑOA
132	MARCO VALDIVIA JIMENEZ		ANTOFAGASTA
133	MARIO LAGOS CASTRO		QUINTA NORMAL
134	MARIO VARGAS ORTIZ		CONCEPCIÓN
135	MARTIN COLIN GONZALEZ		CERRO NAVIA
136	MATHIAS RIQUELME SEPULVEDA		SAN BERNARDO
137	MATIAS QUILA ACUÑA		PUENTE ALTO
138	MATIAS VALENZUELA GALAZ		CONCEPCIÓN
139	MIGUEL ARAOS RIQUELME		SANTIAGO CENTRO

140	MIGUEL ROCHA SUIGILSKY		LA FLORIDA
141	MONTSERRAT MATORANA ARQUEROS		LA SERENA
142	NICANOR LOPEZ MERIÑO		ANTOFAGASTA
143	NICOLAS GAETE BUSTAMANTE		PEÑALOLEN
144	NICOLAS GAMBOA REYES		LA FLORIDA
145	NICOLAS MEDINA MATUS		PUENTE ALTO
146	NICOLAS MILLAS LOPEZ		LAS CONDES
147	NICOLAS POZO QUINTEROS		SAN JOAQUÍN
148	NICOLÁS RODRIGO ALLENDE VICENCIO		MAIPÚ
149	OMAR OPORTO DIAZ		ÑUÑOA
150	PAMELA GUTIERREZ CARREÑO		SANTIAGO
151	PATRICIO BASUALTO VARGAS		PAINÉ
152	PATRICIO BLANCA FUENTES		PUENTE ALTO
153	PATRICIO POLIC ORELLANA		CHIGUAYANTE
154	PAUL GÓMEZ VARGAS		CERRILLOS
155	PEDRO FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ		QUILPUÉ
156	PEDRO SEPULVEDA MORENO		PENCO
157	PIERO MAZA GOMEZ		MAIPÚ
158	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ		CONCHALÍ
159	RAFAEL TRONCOSO HERRERA		SAN PEDRO DE LA PAZ
160	RAFAEL VILLOUTA MONTECINOS		CONCHALÍ
161	RAUL HENRIQUEZ VARGAS		PUENTE ALTO
162	RAUL ORELLANA GODOY		QUILICURA
163	REINERIO ALVARADO GONZALEZ		SAN JOAQUÍN
164	RICARDO QUEZADA MONTERO		SANTIAGO CENTRO
165	RICARDO RUSIÑOL SANHUEZA		CONCHALÍ
166	RICARDO ZUÑIGA COSSIO		ÑUÑOA
167	RICHARD STUDER PATIÑO		PUENTE ALTO
168	ROBERTO TOBAR VARGAS		PUDAHUEL
169	RODOLFO VERA SILVA		PUENTE ALTO
170	RODRIGO BREVIS CARO		PADRE HURTADO
171	RODRIGO CARVAJAL MOLINA		LA FLORIDA
172	RODRIGO CONCHA PALMA		HUALPEN
173	RUBEN PEÑA BUSTOS		LA FLORIDA
174	SEBASTIAN PEREZ DONOSO		ÑUÑOA
175	SERGIO LAGOS VILLEGRAS		CONCHALÍ

176	STEPHANIE CHANDIA CARRERA	PADRE HURTADO
177	TOMAS HERNANDEZ DIAZ	PUENTE ALTO
178	VICTOR ABARZUA ESPINOZA	RANCAGUA
179	VICTOR ARRIAGADA ROLDAN	PEÑAFLOR
180	VICTOR FUENTEALBA CASTRO	PUDAHUEL
181	VICTOR LARA VIDAL	ANTOFAGASTA
182	VICTOR PASMIÑO DIAZ	CHIGUAYANTE
183	WASHINGTON ITURRA PAREDES	SAN PEDRO DE LA PAZ
184	VLADIMIR MUÑOZ FIGUEROA	SAN ANTONIO
185	YASNA MORENO BEROIZA	LA FLORIDA
186	YOMARA SALAZAR GUAJARDO	TEMUCO

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos

autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.